



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2017-00056-00

Al Despacho de la señora juez, informándole que el BANCO DAVIVIENDA, no registró la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 18 de mayo de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

El BANCO DAVIVIENDA, a través de la oficina de COORDINACIÓN DE EMBARGOS, informó al juzgado que el demandado JOHN JAIRO ANGARITA ROBLES, no tiene vínculos comerciales con esa entidad, por lo que, no registró la medida cautelar ordenada.

La decisión tomada por la entidad financiera se pondrá en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20dfdd1d8c951a5371e1577457856c39fb8ec4f3249df1ffed93cd44529dd69a

Documento generado en 19/05/2023 10:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>